

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 155

AÑO: 2023

Iniciador: Cámara de Diputados. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA - AUGUSTO BARROS .-

Tipo: LEY

Extracto: "MODIFICACION DEL ARTICULO 132° DEL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA ".

Fecha: 5 Oct. 2023

Hora: 08:05:28.053045



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 OCT 2023

NOTA C.D.P. N° 079

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **"Modificación del Artículo 132° del Código Procesal Penal de la Provincia"**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 04 de octubre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 132 de la Ley Provincial 5097 (Código de Procedimientos Penales), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 132.- Audiencias y Oralidad: En todas las instancias del proceso, el Tribunal debe ordenar la realización de todos aquellos actos procesales donde exista contradicción entre partes, en audiencia oral y pública a los fines de la simplificación y celeridad del proceso, sin perjuicio de las establecidas específicamente. En lo pertinente regirán las normas de la audiencia de debate. Será de aplicación lo siguiente:

1.- Las audiencias deben quedar registradas en soporte magnético de audio/video reuniendo las condiciones idóneas para su almacenamiento. Se deberá labrar un acta certificada en la que conste el detalle de los intervinientes y la parte resolutive del decisorio del tribunal.

2.- Las personas que fueren interrogadas deberán responder de viva voz y sin consultar notas o documentos, con excepción de los peritos y de quienes sean autorizados para ello en razón de sus condiciones o de la naturaleza de los hechos.

3.- Los argumentos manifestados por el Tribunal al momento de emitir su decisión, servirán de suficiente fundamentación. Si la complejidad del caso lo requiere, el Tribunal podrá disponer de un cuarto intermedio para emitir su decisión por un plazo que no exceda las 48 horas, en este caso de manera excepcional podrán ser escritos.

4.- Extraordinariamente cuando razones de hecho lo justifiquen y previa audiencia, se dispondrá, mediando acuerdo de partes, que la declaración de los testigos y/o peritos se realice de manera virtual. Ante la inexistencia de acuerdo, el tribunal resolverá. Dichas declaraciones deben efectivizarse con la presencia de las partes en la sede del tribunal de la causa. En el supuesto en que el/los





testigo/s y/o perito/s no posean domicilio en la circunscripción judicial que los requiera, pueden prestar declaración en la jurisdicción del domicilio de/l/los testigo/s y/o perito/s en el asiento de las autoridades judiciales, o ante la falta de las mismas, en la sede del Juzgado de Paz. Si el/los testigo/s y/o perito/s tienen domicilios en otra provincia deberán prestar declaración en la fiscalía de turno, requerida, correspondiente”.

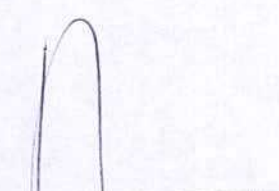
ARTÍCULO 2º.- Disposición Transitoria. Los jueces de control de garantía y jueces de primera instancia con competencia en el fuero penal, de todas las circunscripciones judiciales, los Tribunales Correccionales y de Cámara y los integrantes del Ministerio Público Fiscal, procederán a la aplicación paulatina de los alcances de la presente Ley, garantizando que resulte de cumplimiento integral y efectivo a partir del 1º de marzo de 2024.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Dña. LUJÁN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dña. MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 084-2023

RECIBIDO: 06-09-2023
VENCIMIENTO: 14-09-2023



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

323

GDE

EX-2022-00021382- -HCDCAT-DPAB

Año

2022

Iniciadores

DIPUTADOS PROVINCIALES: MARIA CECILIA GUERRERO
GARCIA; AUGUSTO BARROS.-

Tipo de proyecto


LEY

Extracto

“Modificación del Artículo 132 del Código Procesal Penal de
Catamarca”.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE Nº: 323/2022

EX-2022-00021382- -HCDCAT-DPAB

**INICIADORES: DIPUTADOS MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA;
AUGUSTO BARROS.-**

FUNDAMENTOS:

El paradigma actual en materia de derecho penal exige abandonar los resabios propios de un sistema procesal de carácter inquisitivo, incorporando pautas esencialmente democráticas como los principios de contradicción y oralidad, permitiendo así avanzar a un sistema de carácter acusatorio adversarial, actualmente demandado en nuestra sociedad.

Nuestro país a suscripto y ratificado diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que contemplan las garantías y principios de un debido proceso, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art 8 y 25) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art 14), ambos con jerarquía constitucional y de los cuales debe realizarse un control de convencionalidad por nuestros Tribunales. Siendo por lo tanto plenamente exigibles las garantías procesales contempladas en los tratados mencionados.

Son grandes los desafíos y esfuerzos que requiere el sistema judicial penal a los fines de incorporar plenamente el sistema acusatorio. El sistema acusatorio garantiza los principios de publicidad, oralidad, contradicción, simplicidad y celeridad, concentración, inmediación, entre otros.

El presente proyecto de ley, pretende mediante una modificación al artículo 132 del Código Procesal Penal de Catamarca, incorporar el principio esencial de oralidad, favoreciendo a la inmediación, publicidad del juicio, celeridad y economía procesal.

Respecto de las ventajas que proporciona el principio de oralidad a los fines de dar cumplimiento a las garantías procesales del acusado, el destacado jurista Cafferata Nores expresa: "La oralidad hará realidad el derecho del acusado a ser oído" asegurando "eficacia en el ejercicio del poder de acusar, efectiva posibilidad de contradicción y control recíproco de las actividades de la contraparte, razonable y adecuada defensa de los respectivos intereses y decisión final".

Asimismo, a partir de la oralidad se favorece a la simplicidad de los actos y la celeridad de las etapas del proceso, sin incurrir en dilaciones que obstaculizan la justicia, tanto para el imputado que permanece bajo acusación como para las víctimas del hecho. El retardo injustificado de las autoridades judiciales ha sido considerado por la Corte Interamericana de Derechos




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Humanos causal de responsabilidad del Estado por no garantizar la justicia a los particulares.

La actual redacción del artículo 132 del Código Procesal Penal establece la facultad de los particulares de solicitar la realización de audiencias orales y públicas. Es decir, depende exclusivamente del pedido de las partes del proceso.

Con la modificación que se propone, se establece la obligación del Tribunal de garantizar que los actos procesales, con contradicción de partes, se realicen mediante audiencia oral y pública; es decir, se establece la exigencia imperativa de la oralidad en el proceso. Asimismo, se prevén reglas para el registro de audiencias en soportes audio visuales, como así también el uso de medios tecnológicos y digitales, cuando por razones justificadas, exista una imposibilidad de tomar declaraciones de testigos y/o peritos en la circunscripción judicial que lo requiera, permitiendo que se realice de manera remota y virtual. En palabras de la Dra. Rosa A. Ávila Paz de Robledo "Las audiencias virtuales o remotas constituyen una nueva realidad judicial digital que consiste en una comunicación interrelacional de imagen, sonido y datos entre personas que se encuentran en sitios geográficos distantes, con instantaneidad y en tiempo real".

Sin lugar a dudas la modificación que pretende el presente proyecto tendrá un aporte significativo y esencial para el proceso penal en nuestra provincia, es por ello que, solicito el acompañamiento a este proyecto con el anhelo de aportar a un futuro sistema acusatorio pleno.

Con estos breves fundamentos, que cumplimentan las exigencias reglamentarias y que serán ampliado al momento del tratamiento del presente proyecto, pongo a consideración de nuestros pares la presente iniciativa de Ley que no dudamos será acompañada por la totalidad del Cuerpo.-




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 132 de la Ley Provincial 5097 (Código de Procedimientos Penales), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 132.- Audiencias y Oralidad: En todas las instancias del proceso, el Tribunal debe ordenar la realización de todos aquellos actos procesales donde exista contradicción entre partes, en audiencia oral y pública a los fines de la simplificación y celeridad del proceso, sin perjuicio de las establecidas específicamente. En lo pertinente regirán las normas de la audiencia de debate. Será de aplicación lo siguiente:

1.- Las audiencias deben quedar registradas en soporte magnético de audio/video reuniendo las condiciones idóneas para su almacenamiento. Se deberá labrar un acta certificada en la que conste el detalle de los intervinientes y la parte resolutive del decisorio del tribunal.

2.- Las personas que fueren interrogadas deberán responder de viva voz y sin consultar notas o documentos, con excepción de los peritos y de quienes sean autorizados para ello en razón de sus condiciones o de la naturaleza de los hechos.

3.- Los argumentos manifestados por el Tribunal al momento de emitir su decisión, servirán de suficiente fundamentación. Si la complejidad del caso lo requiere, el Tribunal podrá disponer de un cuarto intermedio para emitir su decisión por un plazo que no exceda las 48 horas, en este caso de manera excepcional podrán ser escritos.

4.- Extraordinariamente cuando razones de hecho lo justifiquen y previa audiencia, se dispondrá, mediando acuerdo de partes, que la declaración de los testigos y/o peritos se realice de manera virtual.

Ante la inexistencia de acuerdo, el tribunal resolverá. Dichas declaraciones deben efectivizarse con la presencia de las partes en la sede del tribunal de la causa.

En el supuesto en que el/los testigo/s y/o perito/s no posean domicilio en la circunscripción judicial que los requiera, pueden prestar declaración en la jurisdicción del domicilio de//los testigo/s y/o perito/s en el asiento de las autoridades judiciales, o ante la falta de las mismas, en la sede del Juzgado de Paz



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Si el/los testigo/s y/o perito/s tienen domicilios en otra Provincia deberán prestar declaración en la fiscalía de turno, requerida, correspondiente”.

ARTICULO 2°.- DISPOSICION TRANSITORIA Los jueces de control de garantía, y jueces de primera instancias con competencia en el fuero penal, de todas las circunscripciones judiciales, los Tribunales Correccionales y de Cámara y los integrantes del Ministerio Público Fiscal, procederán a la aplicación paulatina de los alcances de la presente Ley, garantizando que resulte de cumplimiento integral y efectivo a partir del 1° de Marzo de 2023.

ARTICULO 3°.- DE FORMA.-

FIRMAN: DIPUTADOS MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA; AUGUSTO BARROS.-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, o=AR, ou=Poder
Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2022.06.28 11:23:17 -03'00'

AUGUSTO BARROS
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL AUGUSTO BARROS




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: 50 084/23

EXPTE N.º: 323/22

EX-2022-00021382- -HCDCAT-DPAB

EMITIDO: 6/09/2023

VENCIMIENTO: 14/09/2023

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 04 días del mes de septiembre del año 2023, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA CECILIA GUERRERO** y por el **DIPUTADO AUGUSTO BARROS**, que se tramita por expte. N.º 323/22, caratulado: "**MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 132 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DE CATAMARCA**". -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General presente proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 132 de la Ley Provincial 5097 (Código de Procedimientos Penales), el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 132.- Audiencias y Oralidad: En todas las instancias del proceso, el Tribunal debe ordenar la realización de todos aquellos actos procesales donde exista contradicción entre partes, en audiencia oral y pública a los fines de la simplificación y celeridad del proceso, sin perjuicio de las establecidas específicamente. En lo pertinente regirán las normas de la audiencia de debate. Será de aplicación lo siguiente:

- 1.- Las audiencias deben quedar registradas en soporte magnético de audio/video reuniendo las condiciones idóneas para su almacenamiento. Se deberá labrar un acta certificada en la que conste el detalle de los intervinientes y la parte resolutive del decisorio del tribunal.
- 2.- Las personas que fueren interrogadas deberán responder de viva voz y sin consultar notas o documentos, con excepción de los peritos y de quienes sean autorizados para ello en razón de sus condiciones o de la naturaleza de los hechos.
- 3.- Los argumentos manifestados por el Tribunal al momento de emitir su decisión, servirán de suficiente fundamentación. Si la complejidad del caso lo requiere, el Tribunal podrá disponer de un cuarto intermedio para emitir su decisión por un plazo que no exceda las 48 horas, en este caso de manera excepcional podrán ser escritos.

- Extraordinariamente cuando razones de hecho lo justifiquen y previa audiencia, dispondrá, mediando acuerdo de partes, que la declaración de los testigos y/o peritos se realice de manera virtual. Ante la inexistencia de acuerdo, el tribunal resolverá. Dichas declaraciones deben efectivizarse con la presencia de las partes en la sede del tribunal de la causa. En el supuesto en que el/los testigo/s y/o perito/s



LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



no posean domicilio en la circunscripción judicial que los requiera, pueden prestar declaración en la jurisdicción del domicilio de//los testigo/s y/o perito/s en el asiento de las autoridades judiciales, o ante la falta de las mismas, en la sede del Juzgado de Paz Si el/los testigo/s y/o perito/s tienen domicilios en otra Provincia deberán prestar declaración en la fiscalía de turno, requerida, correspondiente”.



ARTICULO 2°.- DISPOSICION TRANSITORIA. Los jueces de control de garantía, y jueces de primera instancia con competencia en el fuero penal, de todas las circunscripciones judiciales, los Tribunales Correccionales y de Cámara y los integrantes del Ministerio Público Fiscal, procederán a la aplicación paulatina de los alcances de la presente Ley, garantizando que resulte de cumplimiento integral y efectivo a partir del 1° de Marzo de 2023.

ARTICULO 3°.- De forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al Diputado **CECILIA GUERRERO**

[Handwritten signature]
RAMON ADOLFO FIGUEROA CASTELLANOS
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]
MAXIMILIANO MASCHERONI
 PRESIDENTE
 COM. DE LEGISLACION GENERAL - C.D.

[Handwritten signature]
Dra. STELLA NIEVA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]
DR. LUIS HORACIO FADEL
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]
DANIEL AVILA
 DIPUTADO PROVINCIAL
 FRENTE AMPLIO
 CATAMARQUENO

[Handwritten signature]
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
 DIPUTADA PROVINCIAL

[Handwritten signature]
Dra. CLAUDIA PALLADINO
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
 DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
 CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N° <u>323/22</u>	Letra: _____
Entró: <u>06 / 09 / 23</u>	Hs: <u>12:00</u>
Saló: <u> / / </u>	Hs: _____
A _____	Folios: <u>(06)</u>
Recibido por: _____	
Registrado por: <i>[Handwritten signature]</i>	<u>CONTINERAS, Hugo</u>

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 SEP 2023

NOTA D.D.P. N°
Despacho DU N° 084/2023

Señora
Secretaria Parlamentaria
de la Cámara de Diputados
Dra. Rocío Cristal Lujan
SU DESPACHO:


Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 14 de Septiembre del año 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. N° 323/2022, Proyecto de Ley, iniciado por la *Diputada María Cecilia Guerrero García y el Diputado Augusto Barros (MC)* sobre *"Modificación del Artículo N° 132 del Código Procesal Penal de Catamarca"*, de 07 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.





CESAR MAXIMILIANO CARDOZO
JEFE DE DIV. DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nº N°	Letra:
Entró: 18/09/23	Hs: 16:05
Salíó:	Hs:
A:	Folios:
Recibido por:	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS